



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120110059900 Ejec. Alim.

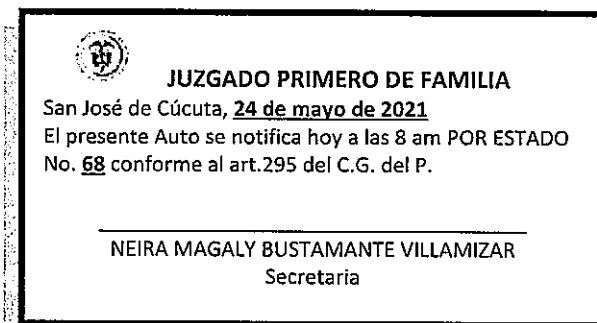
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la demandante **LUZ KARIME JAIMES HERNANDEZ**, a través de su apoderado judicial, se corre traslado por el término de tres (3) días (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b4f0dc1b9c4c257d9b7f67bf107d03ba7d2a0362f984dace39967b0b9d4846

Documento generado en 21/05/2021 08:47:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120200023400 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

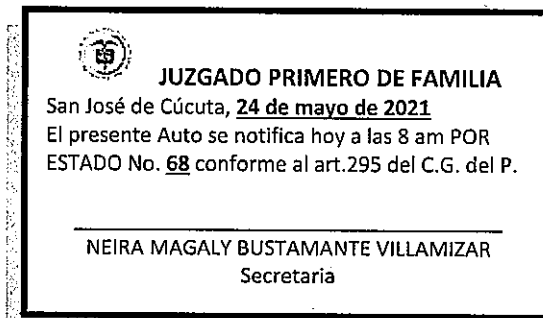
Cúcuta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la demandante **VIVIANA DEL PILAR COLMENARES GARCIA**, a través de su apoderada judicial, se corre traslado por el término de tres (3) días (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3fd6249024bdfc9d69fcfa8085d472933eef1612a8427cc08a695a3c0f2af9

Documento generado en 21/05/2021 08:46:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad.54001311000120210010500 Lev. afec. Viv. Fam.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por la señora MARIA PRAXEDIZ PEÑARANDA MANTILLA, en contra del señor ALVARO EFRAIN PINZON FUQUENE, para decidir sobre su admisión y a ello se procediera si de su revisión no se observara lo siguiente:

En poder conferido a los profesionales del derecho carece del requisito exigido por el artículo 5° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, toda vez que no se registra el correo o dirección electrónica de los apoderados, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P, que exige que en el encabezado de la demanda se deben identificar plenamente las partes con su nombre completo, número de identificación y domicilio, lo cual se echa de menos.

Por lo anterior se ha de inadmitir la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y se ha de conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto reseñado.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1°.) INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en este proveído.

2°.) CONSECUENTE con lo anterior se concede el término de cinco (5) días a la partedemandante para que subsane el defecto reseñado.

3°.) RECONÓCER como apoderados judiciales de la demandante a los doctores DIEGO ROSEMBERG FLOREZ HERNANDEZ identificado con C.C. 88.246.428 de Cúcuta, T.P. 239.925 del C.S. de la J. y JESUS ANTONIO FLOREZ VERA identificado con C.C. 13.439.104 de Cúcuta, T.P. 46.784 del C.S. de la J. conforme a los términos del poder conferido.

Se advierte el contenido del artículo 75 inciso segundo del C.G.P. el cual señala que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

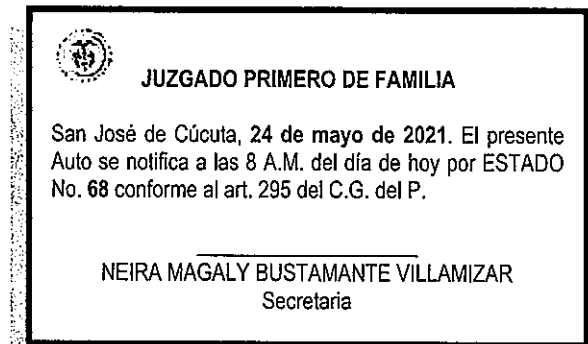
NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1838a0685d41ab4ca985e68302d24f5bc2299c30e9de10eea12573e0e4dabe45

Documento generado en 21/05/2021 12:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Rdo. 54001311000120210013100 D. E. U. M. H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, que por intermedio de apoderada judicial ha promovido el señor MISAEL ALFONSO TORRES ORTEGA, identificado con C.C. 88.146.256 de Cucutilla, contra la señora CRUZ STELLA JAIMES GELVES identificada con C.C 60.266.329.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese en forma personal a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, a la demandada, a través del correo electrónico de la misma (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio del presente año, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Reconózcase, personería para actuar a nombre del demandante a la doctora ELVIA ROSA LIZCANO ALBARRACIN identificada con C.C. 60.265.737 de Pamplona y T.P. 292137 del C.S. de la J. conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

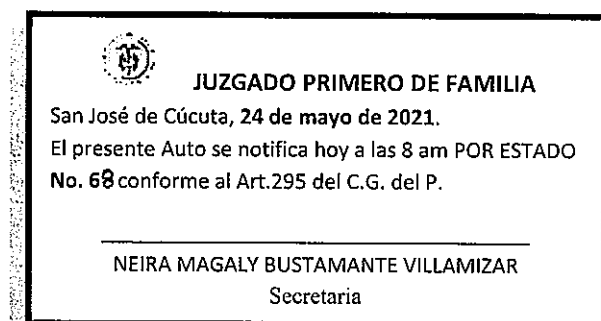
NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de6c32d34f3068c349b17d9f8d4ff1b2adf184f6b5aec6f3f27f79339b0253c8

Documento generado en 21/05/2021 10:33:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 106 C
Avenida Gran Colombia

Rdo.54001311000120210013800 Divorcio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos de ley se admite la demanda de DIVORCIO, que, por intermedio de Apoderado Judicial, ha presentado el señor CARLOS EDUARDO FUENTES MENDOZA identificado con C.C. 1.094.161.196 De El Zulia, en contra de su cónyuge, señora LEIDY YOHANA NUÑEZ SANCHEZ identificada con 1.094.348.032 de San Cayetano (Norte de Santander).

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del C.G.P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese en forma personal a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, a la demandada, a través del correo electrónico de la misma o en su defecto a la dirección física de notificaciones que relaciono en el escrito de demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio del presente año, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta que con la demanda no se adjuntaron los registros civiles de las partes, se le requiere para que mas tardar antes de la audiencia inicial, allegue los registros civiles de los mismos.

Reconocerse como apoderado judicial del demandante al doctor JOHN ANDERSON GONZALEZ PEÑALOZA identificado con C.C. 1.094.163.960 de El Zulia y T.P. 228.416 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **24 de mayo de 2021.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO
No. 68 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507efe25eae4841b57733549c4510781c81e6e623655b208514d8734d092a8bf

Documento generado en 21/05/2021 10:45:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>